



# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**

## **REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA PROVISIÓN DE DOCENTES A CONTRATO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.**

Aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°138-2021-UNACH.

Chota, mayo del 2021



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b> .....	3
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	3
<b>CAPÍTULO II</b> .....	6
<b>DEL REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE PLAZAS DOCENTES</b> .....	6
<b>CAPÍTULO III</b> .....	11
<b>DE LOS RECLAMOS</b> .....	11
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	11
<b>DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS</b> .....	11
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	12



**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°. Entidad convocante**

Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), con domicilio legal en el Jr. 27 de noviembre N° 768 – Chota - Cajamarca.

**Art. 2°. Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que otorga la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N°30220, Estatuto y Reglamento General de la UNACH, relacionado al procedimiento de concurso público para cubrir las plazas docentes bajo la modalidad de contrato en la Universidad Nacional Autónoma de Chota. El procedimiento del concurso público será de manera presencial, virtual o mixta, el mismo que se especificará en las bases de cada concurso a realizarse.

**Art. 3°. Base legal**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- d) Ley N° 31085 – Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.
- e) Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.
- f) Ley N° 29531- Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- g) Decreto Supremo N° 418-2017- EF, Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.



**Vicepresidencia Académica**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

---

- h) Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- i) Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota-2020.
- j) Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- k) Ley 26771 y Decreto Supremo N° 021-2000-PCM- prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- l) Ley N° 29973- Ley de Personas con Discapacidad.
- m) Ley N° 29988 – Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal, modificado por el Decreto de Urgencia 019-2019.
- n) Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19).
- o) Decreto Supremo N° 076-2021-PCM (Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19).

**Art. 4º. Del ingreso a la docencia**

- a) El ingreso a la docencia para contrato en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se realizará por concurso público de méritos u oposición de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley N° 30220, Estatuto, Reglamento General de la



**Vicepresidencia Académica**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

---

Universidad Nacional Autónoma de Chota, el presente Reglamento y a las bases de cada concurso público.

- b) Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de oposición.
- c) Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, el concurso es considerado de méritos.

**Art. 5º. Naturaleza de la docencia universitaria**

- a) La Docencia Universitaria es una actividad inherente a la investigación, la enseñanza, la proyección social, la capacitación permanente y la producción intelectual. El ejercicio de la Docencia Universitaria debe ser acorde con los fines y principios que rigen a la Universidad.
- b) La admisión como docente universitario, en calidad de profesor contratado, se realiza por concurso público de méritos y comprobación de aptitud docente de acuerdo a Ley, Estatuto, Reglamento General, presente Reglamento y las bases de cada concurso público.

**Art. 6º. Requisitos**

- a) Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente contratado, es obligatorio poseer título profesional y el grado académico de Maestro o Doctor, conferidos por Universidades del país o revalidados, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos – SUNEDU, según ley.
- b) El uso ilegal de grados o títulos implica la responsabilidad legal correspondiente.
- c) En caso de las profesiones que exigen ser inscritas y estar habilitadas en el Colegio Profesional respectivo, necesariamente deberán presentar el certificado de habilidad actualizado.



**Art. 7°. De la remuneración de los docentes contratados**

El monto de la remuneración mensual del docente contratado para las plazas convocadas en los Concursos Públicos para la provisión de docentes a contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, será de conformidad con el Decreto Supremo N° 418 – 2017 – EF.

**CAPÍTULO II**

**DEL REQUERIMIENTO DE COBERTURA DE PLAZAS DOCENTES**

**Art. 8°. Del requerimiento**

Los Coordinadores de Facultad, son los responsables de presentar, con la anticipación debida al Vicepresidente Académico los requerimientos de plazas docentes para contrato, verificado e informado por la Oficina General de Recursos Humanos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del MEF (AIRHSP). La Oficina General de Planificación y Presupuesto es responsable de la certificación presupuestal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, Ley N° 28411.

**Art. 9°. De la aprobación del Concurso Público de contrato docente.**

La Comisión Organizadora, en sesión en pleno, aprueba la convocatoria, bases, cronograma y el cuadro de plazas vacantes por cada concurso público para contrato docente en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**Art. 10°. De la convocatoria**

- a) La convocatoria del concurso la realizará la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de acuerdo a los requerimientos presentados por los Coordinadores de cada Facultad al Vicepresidente Académico, el mismo que posteriormente consolida y eleva a Comisión organizadora para su aprobación mediante acto resolutivo.



**Vicepresidencia Académica**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

---

Los Coordinadores de Facultad en coordinación con los Subcoordinadores de Departamentos Académicos, establecen las especificaciones de las plazas disponibles para la elaboración de las bases.

- b)** La Oficina de Secretaria General, en coordinación con la Oficina General de Imagen Institucional y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se encargan de realizar la publicación de la convocatoria en el aplicativo informático del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, en la página web institucional de la UNACH u otros medios de comunicación que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.
- c)** En las bases del concurso público se establecerá: Número de plazas vacantes por escuela profesional, tipo de docente contratado, clasificación, cronograma, las tablas de evaluación, declaraciones juradas y otros anexos de las diferentes etapas del concurso público.

**Art. 11°. De la inscripción de postulantes al concurso público**

- a) El plazo para la inscripción y entrega de documentos de los postulantes se registrará estrictamente a lo estipulado en el cronograma y bases de cada concurso.
- b) Las bases de cada concurso público, así como los formularios de inscripción, deben estar a disposición de los interesados a partir del mismo día de la publicación de la convocatoria en la página web de la UNACH.
- c) El postulante deberá cumplir con los requisitos estipulados en las bases de cada concurso público, de conformidad con la normatividad vigente.
- d) Ningún candidato podrá concursar a más de una plaza en cada concurso público convocado por la UNACH.
- e) Están impedidos de participar en los procesos de Convocatoria de la UNACH, los profesionales que no gozan de buena salud física y mental; los que tengan edad mayor a 75 años; los que se encuentran inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos; los que incurran en incompatibilidad legal en cuanto se



**Vicepresidencia Académica**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

---

refiere a cargos o promesa escrita de renunciar a cualquier situación que sea causal de incompatibilidad legal para ejercer la docencia universitaria, en la categoría y modalidad de la convocatoria y en el supuesto que resulte ganador del concurso; los que incurran en causal de nepotismo, los que desconozcan el código de ética de la función pública; los que ejerzan labores a tiempo completo en otra entidad del Estado; los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores-RNSSC de SERVIR; los que tengan antecedentes penales, judiciales y policiales; los que han sido condenados, sentenciados o estar procesados judicialmente por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual o tráfico ilícito de drogas y otros que se exijan las bases de cada concurso público.

**Art. 12°. De los requisitos**

Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente contratado es obligatorio contar con título profesional, grado académico de Maestro y/o Doctor, tal como lo establece la Ley 30220, Decreto Supremo N° 418- 2017- EF y otros que contemple las Bases de cada concurso público.

**Art. 13°. De Jurado Evaluador**

- a) El Jurado Evaluador estará conformado por tres (03) docentes ordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota u otras universidades. Estará constituido por un Presidente y dos integrantes. De acuerdo a la cantidad de plazas convocadas podrá conformarse uno o más jurados evaluadores.
- b) En calidad de observador puede participar un (01) delegado estudiante del tercio superior designado por la Federación de Estudiantes de la UNACH, previa coordinación con los Centros Federados de cada Escuela Profesional.





**Vicepresidencia Académica**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

---

- c) El Jurado Evaluador podrán ejercer sus responsabilidades con dos integrantes, en caso de ausencia de uno de los miembros del Jurado Evaluador. Si la ausencia es del presidente, asumirá la presidencia uno de los miembros asistentes teniendo en cuenta el criterio de precedencia.
- d) La ausencia del delegado estudiante, no paraliza ni invalida ninguna de las etapas del proceso del presente concurso público.
- e) Cerrada la inscripción, el Secretario General entregará al Jurado Evaluador los expedientes de los postulantes para su evaluación correspondiente.
- f) No podrán ser miembros del Jurado Evaluador los Docentes que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el o los postulantes o por razón de matrimonio, deben inhibirse de participar como integrantes del jurado.
- g) El incumplimiento de lo dispuesto en el literal anterior, por parte de los integrantes del jurado evaluador, conlleva a la descalificación del postulante con vínculo de parentesco, así como la determinación de la responsabilidad administrativa del integrante del jurado.

**Art. 14°. Obligaciones del Jurado Evaluador**

Son obligaciones del Jurado Evaluador:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Solicitar la asesoría académica o legal que crea necesaria.
- c) Verificar la validez y autenticidad de los documentos presentados, eliminando del concurso al postulante que consigne datos falsos.
- d) Declarar aptos para el concurso a aquellos postulantes que hayan cumplido con presentar toda la documentación exigida y no apta a aquellos que no hayan cumplido.



**Vicepresidencia Académica**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

---

- e) Calificar los documentos y pruebas del concurso de aquellos postulantes que hayan sido declarados aptos.
- f) Llenar las hojas de calificación correspondientes.
- g) Elaborar y publicar las actas que se generen durante el proceso de concurso público en coordinación con la Oficina General de Informática.
- h) Elevar ante la Vicepresidencia Académica, las actas y el informe final del concurso, acompañando la documentación respectiva de los ganadores y de los postulantes elegibles, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas luego de finalizado el proceso de evaluación.
- i) Las actas y el informe final deberán estar firmados por los integrantes del Jurado Evaluador que participaron en cada etapa del proceso del concurso público.
- j) Solicitar a los postulantes, si fuese necesario, los originales de los documentos que validen los documentos presentados.

**Art. 15°. De la declaración de aptos y no aptos**

El Jurado Evaluador declarará aptos a los postulantes que hayan presentado su expediente de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases de cada concurso público y en mérito al Art. 12° del presente Reglamento; los postulantes que no cumplan serán considerados No aptos.

**Art. 16°. De la evaluación**

El procedimiento de evaluación del Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se establecerá en las bases de cada concurso público. Se puede considerar como etapas del proceso de evaluación en las bases del concurso público, las siguientes: evaluación curricular, clase modelo y/o entrevista personal y otros.



### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS RECLAMOS**

**Art. 17°.** El postulante podrá interponer reclamo, a los resultados de la evaluación de cada una de las etapas estipuladas en las bases del concurso público, el cual deberá ser absuelto por el Jurado Evaluador, notificando al interesado, según cronograma y etapas del concurso.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS**

**Art. 18°.** Corresponde a la Comisión Organizadora aprobar mediante acto resolutivo los resultados finales del concurso público correspondiente.

**Art. 19°.** Suscrito el contrato, se da un plazo de 30 días hábiles para que los docentes ganadores presenten las certificaciones correspondientes a las declaraciones juradas que presentaron durante su inscripción como postulantes; asimismo, presentarán las copias autenticadas por el fedatario de la universidad de origen, por el secretario general de la universidad de origen o legalizadas por notario público los diplomas, constancias, resoluciones, certificados y otros según corresponda a la información presentada en el currículum vitae.

De no presentar lo requerido líneas arriba en este Artículo se dejará sin efecto la resolución de contrato, pudiendo recurrir en estricto orden de méritos a los otros concursantes (elegibles) que alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio, para cubrir plaza.

Ante la renuncia expresa del docente contratado, se cubrirá por el postulante elegible que corresponda a la misma plaza en estricto orden de mérito.



### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** El Jurado Evaluador adoptará las medidas necesarias para el debido cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Segunda.** El Jurado Evaluador tendrá facultades y atribuciones para resolver los conflictos, controversias o problemas que se presenten durante el proceso del concurso.

**Tercera.** De no ser cubierta alguna plaza, o de renunciar o de hacer abandono de su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta en estricto orden de mérito, por los concursantes que hayan obtenido el puntaje aprobatorio mínimo o más en otra plaza; siempre y cuando su perfil profesional sea afín a lo exigido en la plaza desierta. Estrictamente esto para garantizar la continuidad del servicio educativo priorizando el interés superior del estudiante.

**Cuarta.** La carga académica que se indique en el cuadro de plazas del concurso público, es referencial, quedando a discrecionalidad de los Departamentos Académicos al cual se adscriba el ganador, la modificación de la carga académica que el docente asumirá será, según el requerimiento de las Escuelas Profesionales.

**Quinta.** El plazo mínimo del contrato por concurso público es el que corresponde a la duración de un semestre académico, pudiendo extenderse mediante prórrogas que no superen el año fiscal, en tanto subsista la necesidad de los servicios del docente en dicha condición y bajo las mismas condiciones.

**Sexta.** Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por los Jurados Evaluadores.

Chota, mayo del 2021.